



EXPEDIENTE: 00034/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00034/ITAIPEM/IP/RR/2009**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

A) El día veintiocho (28) de octubre del año dos mil ocho, [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referido sólo como "**EL RECURRENTE**", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**", del **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la siguiente información:

DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN REQUIERO TODA LA GENERADA, TANTO DEL H. AYUNTAMIENTO, ES DECIR DE LAS ÁREAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO "DIF MUNICIPAL"; ASÍ COMO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SAPASE"

- 1.- Estados de posición financiera de cada uno de los meses de agosto 2006 a agosto 2008;
- 2.- Balanza de comprobación detallada al 5to nivel de cada uno de los meses agosto 2006 a agosto 2008;
- 3.- Estado de la deuda pública de cada uno de los meses de agosto 2006 a agosto 2008;
- 4.- Tabuladores de sueldos y cantidad de personal en nómina de cada una de las áreas y puestos vigentes, sin nombre de cada uno de los meses de agosto 2006 a agosto 2008;



**EXPEDIENTE:** 00034/ITAIPEM/IP/RR/2008

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO:**

**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:** COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

5.- Padrón de constructores, en el periodo específico de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, todos del año 2005; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, todos del año 2006; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, todos del año 2007; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, de 2008.

6.- Comparativo de egresos de cada uno de los meses por programa de agosto 2006 a agosto 2008;

7.- Todas las Actas Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento; así como todas las actas de trabajo y acuerdo del máximo órgano del DIF y de SAPASE, del periodo específico de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre del año 2005; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre del año 2006; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, del año 2007; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre del año 2008.

8.- Detalle de viáticos, peaje y gasto de representación, del Presidente Municipal y Presidente del DIF en el periodo específico de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, todos del año 2005; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, todos del año 2006; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, todos del año 2007; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo,



EXPEDIENTE: 00034/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, todos del año 2008.

9.- Relación de las obras terminadas y en proceso así como los costos de material, mano de obra y arrendamiento de cada una, así como indicar su fuente de financiamiento; en el período específico de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, todos del año 2005, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, todos del año 2006, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, todos del año 2006 y todas las de 2008.

10.- El Programa Operativo Anual 2006, 2007, 2008 y proyecto 2009 de cada una de las áreas de S.A.P.A.S.A.C.

11.- Cuántos tipos de nóminas genera y cual es el nombre con las que las clasifica;

12.- Nómina con los siguientes datos (número de empleado, nombre, pago neto y percepciones deducidas) de los percibidos en los años 2006, 2007 y 2008, de la misma forma se me adjunte la nómina confidencial. Por lo que respecta a la nómina confidencial, es la nómina que maneja de sus servidores públicos de confianza o de aquellos que no se encuentren dentro de nómina con los demás trabajadores del H. Ayuntamiento, si no que por el salario o cargo se le ubica dentro de una nómina especial.

13.- En caso de que me diga que no cuenta con la nómina confidencial, se me diga:

¿Por qué?

¿Cuántos tipos de nómina maneja?

¿Cómo las clasifica, si por área, tipo de funcionario, por los haberes y percepciones que reciben, por rango o cargo del funcionario?



EXPEDIENTE: 00034/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Lo anterior con fundamento en los Artículos 6º Constitucional, 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás relativos.

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, "EL RECURRENTE" eligió como modalidad de entrega la de "EL SICOSIEM".

C) A manera de aclaración, el día veintinueve (29) de octubre, "EL SUJETO OBLIGADO" requirió a "EL RECURRENTE" lo siguiente:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
TEPEC DE MORELOS, México a 29 de Octubre de  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00055/ECATEPEC/IP/A/2008

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

Debido a la gran cantidad de información solicitada se le pide de la amnera mas atenta que realice varias solicitudes para poder atenderlas por separado. esperando que no cause molestias lo invitamos a seguir ejerciendo su derecho a saber.

ATTE.



EXPEDIENTE: 00034/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO:

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

CMTAIP

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.

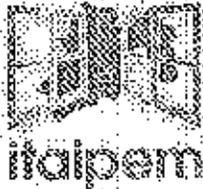
Responsable de la Unidad de Información  
UNIDAD DE INFORMACIÓN H. AYUNTAMIENTO DE  
ECATEPEC  
ATENTAMENTE  
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

D) Lo cual tuvo por respuesta de "EL RECURRENTE" lo siguiente:

ACORDE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SI EXISTIERA DUDA EN ALGUNA PARTE DE LA SOLICITUD, YO COMO PARTICULAR TENGO CINCO DÍAS HÁBILES PARA SABER QUÉ ES LO QUE DEBO CORREGIR, AMPLIAR O COMPLETAR EN LOS DATOS DE LA SOLICITUD Y OTROS CINCO DÍAS PARA HACER LAS MODIFICACIONES PERTINENTES.

DEBIDO A QUE NO SE ME HA PEDIDO COMPLETAR, CORREGIR O MODIFICAR LA SOLICITUD, ESTOY EN MI DERECHO DE CONOCER LO SOLICITADO, AUN CUANDO LA SOLICITUD SEA ÉXTENSA, NO OLVIDO COMENTAR QUE NO SOLAMENTE ES UN ÁREA LA QUE TIENE EN SUS ARCHIVOS LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

POR OTRO LADO, SI HICIERA VARIAS SOLICITUDES Y LAS INGRESARA EL MISMO DÍA, REQUIRIENDO LO ESTABLECIDO EN MI SOLICITUD, EL SUJETO



EXPEDIENTE: 00034/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

OBLIGADO DEBE ATENDERLAS EN EL PLAZO ESTIPULADO POR LA LEY; POR LO QUE NO VEO EL CASO DE HACER VARIAS.

E) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00055/ECATEPEC/IP/A/2008, por lo que "EL SUJETO OBLIGADO" notificó el día diecinueve (19) de noviembre del año dos mil ocho, lo siguiente:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

TEPEC DE MORELOS, México a 19 de Noviembre de 2008

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00055/ECATEPEC/IP/A/2008

Con fundamento en el artículo 46, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOS/EM, lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

debido a lo extensa de su solicitud se solicita/prorroga

Responsable de la Unidad de Información  
UNIDAD DE INFORMACION H. AYUNTAMIENTO DE  
ECATEPEC  
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
ATENTAMENTE



EXPEDIENTE: 00034/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

F) "**EL SUJETO OBLIGADO**" dio contestación el día dieciocho (18) de diciembre del año dos mil ocho, al tenor siguiente:

**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

TEPEC DE MORELOS, México a 18 de Diciembre de

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00055/ECATEPEC/IP/A/2008

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Responsable de la Unidad de Información

UNIDAD DE INFORMACION

H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC

ATENTAMENTE

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

G) Inconforme con la respuesta de "**EL SUJETO OBLIGADO**", "**EL RECURRENTE**" interpuso recurso de revisión el día doce (12) de enero del año dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

el sujeto obligado se limito a hacer referencia solo a una parte de la solicitud de información, omitiendo al organismo publico municipal " DIF " asi como las diferentes areas que integran la totalidad de la administracion publica municipal.



**EXPEDIENTE:** 00034/ITAIPEM/IP/RR/2008

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO**

**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:** COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

*se limito a dar a conocer los costos y lugar de consulta solo del organismo publico denominado "SAPASE"*

I) **"EL SUJETO OBLIGADO"** fue omiso en presentar informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por **"EL RECURRENTE"**.

J) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por **"EL RECURRENTE"** se formó el expediente número 00034/ITAIPEM/IP/RR/2009 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

### CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de **"LA LEY"** se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto el día doce (12) de enero del año dos mil nueve dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto, asimismo, la interposición del recurso se hizo a través de **"EL SICOSIEM"** utilizando el formato oficial y señalando **"EL RECURRENTE"** los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracción VII y 75 de **"LA LEY"**, el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a



EXPEDIENTE: 00034/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud de información, se deduce que **"EL RECURRENTE"** pretende por esta vía de derecho de acceso a la información pública, obtener de **"EL SUJETO OBLIGADO"** información correspondiente a estados de posición financiera, balanza de comprobación detallada, estado de la deuda pública, tabuladores de sueldos, padrón de constructores, comparativo de egresos por cada uno de los programas efectuados, actas de sesiones de cabildo, detalle de viáticos, peaje de gastos de representación del Presidente Municipal y del Titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, relación de obras terminadas y en proceso, programa operativo anual y de la nómina de **"EL SUJETO OBLIGADO"**.

En ese menester, es necesario considerar que del contenido del artículo 41 de **"LA LEY"** se esgrime que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, además, de que no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o realizar investigaciones. Por su parte, **"EL SUJETO OBLIGADO"** respondió a través de **"EL SICOSIEM"** la solicitud de **"EL RECURRENTE"**, sin embargo, se observa que la entrega de la información se llevó a cabo fuera del término legal dispuesto por el artículo 46 de **"LA LEY"**, el cual para una mejor apreciación se inserta a la letra:

*Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguientes a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.*

Para puntualizar lo anterior, se procede a realizar el siguiente análisis:



EXPEDIENTE: 00034/TTAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

- El día veintiocho (28) de octubre del año dos mil ocho, "**EL RECURRENTE**" formuló su solicitud de información.
- El día veintinueve (29) de octubre del año dos mil ocho, "**EL SUJETO OBLIGADO**" requirió aclaración a "**EL RECURRENTE**".
- "**EL RECURRENTE**" desahogó el requerimiento de aclaración el día tres (3) de noviembre del año dos mil ocho.
- "**EL SUJETO OBLIGADO**" acordó una prórroga por siete días hábiles para atender la solicitud, lo cual se llevó a cabo el día diecinueve (19) de noviembre del año dos mil ocho.
- En atención a lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 46 de "**LA LEY**", "**EL SUJETO OBLIGADO**" quedó impuesto de la carga de atender la solicitud de información en el término de siete (7) días hábiles, término computable a partir del día siguiente en que se acordó la prórroga y hasta el día veintiocho (28) de noviembre del año dos mil ocho, plazo en el cual no se efectuó respuesta alguna.
- "**EL SUJETO OBLIGADO**" produjo su respuesta el día dieciocho (18) de diciembre del año dos mil ocho.
- De acuerdo a lo que dispone el tercer párrafo del artículo 48 de "**LA LEY**", cuando el sujeto obligado no entregue respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en "**LA LEY**" que es de quince (15) días hábiles de acuerdo al artículo 46, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en el mismo ordenamiento en sus artículos 70, 71, 72 y 73.

Ante la falta de respuesta oportuna, la litis que ocupa al presente recurso, se circunscribe a determinar si la información solicitada constituye información pública por encontrarse en documentación que tenga en su poder "**EL SUJETO OBLIGADO**" y si este tiene posibilidades de atender la solicitud relativa, esto aún y



EXPEDIENTE: 00034/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

cuando **"EL RECURRENTE"** hizo valer motivos de Inconformidad contra la información que se le proporcionó.

3. Puntualizado lo anterior y a efecto de determinar si la información solicitada por **"EL RECURRENTE"** encuadra en lo que disponen como información pública los artículos 2 fracción V y 3 de **"LA LEY"** y si **"EL SUJETO OBLIGADO"** genera, administra o tiene en su posesión la documentación que contiene la información que le ha sido solicitada.

A consideración de este Pleno, un segmento considerable de la información requerida, encuadra en lo que dispone el artículo 12 de **"LA LEY"** como Información pública de oficio, la cual se debe encontrar a disposición del público de manera permanente en los portales electrónicos de los sujetos obligados; sin embargo, debe reconocerse que la información motivo de la solicitud se requiere en periodos en algunos casos de hace tres años, así como desglosada mensualmente, por lo que en este sentido, de una revisión al marco jurídico de esta entidad federativa, se determinó que son las obligaciones derivadas de la fiscalización a la que es sometido **"EL SUJETO OBLIGADO"**, en dónde deberá encontrarse el sustento jurídico para imponer a éste, la obligación de entregar la información solicitada.

En virtud de la naturaleza jurídica de **"EL SUJETO OBLIGADO"** se deduce que el mismo se encuentra dotado de personalidad jurídica propia y de autonomía de gobierno, misma que ejerce a través de una corporación denominada ayuntamiento; asimismo puede expedir reglamentos y realizar otros actos jurídicos, contando con una estructura propia que se compone de diversas dependencias y unidades administrativas encargadas de los servicios públicos, y cuenta con un patrimonio y hacienda de carácter público.

Sobre lo anterior, el marco jurídico instituye mecanismos que pretenden evitar y en su caso sancionar, el uso y destino indebido de los recursos públicos. En este tenor, la Constitución del Estado Política del Estado Libre y Soberano de México, plantea diversos controles respecto del manejo de éstos recursos públicos, uno de ellos sin duda lo es la transparencia y el acceso a la información, previstos en



**EXPEDIENTE:** 00034/ITAIPEM/IP/RR/2008

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO:**

**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:** COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

el artículo 5, otro de ellos, lo es el control inter orgánico, llevado a cabo por la Legislatura del Estado, a través de un Órgano Superior de Fiscalización, que por lo que se refiere al ámbito municipal, encuentra su fundamento de actuación, en lo establecido en el artículo 61 de la propia Constitución Local:

**ARTÍCULO 61.-** *Son facultades y obligaciones de la Legislatura:*

*XXXII. Recibir, revisar y fiscalizar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, del año anterior, mismas que incluirán, en su caso, la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios. Para tal efecto, contará con un Órgano Superior de Fiscalización, dotado de autonomía técnica y de gestión.*

*El Auditor Superior de Fiscalización será designado y removido por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.*

*El Auditor Superior de Fiscalización durará en su encargo 4 años, pudiendo ser ratificado hasta por 4 años más, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.*

*XXXIII. Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;*

*XXXIV. Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, a través del Órgano Superior de Fiscalización.*



EXPEDIENTE: 00034/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

XXXV. Determinar por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública del Estado y de los Municipios, incluyendo a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, asimismo a través del propio Órgano fincar las responsabilidades resarcitorias que correspondan y promover en términos de ley, la imposición de otras responsabilidades y sanciones ante las autoridades competentes.

XXXVI. Autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado y de los municipios; establecer los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal; o para celebrar actos o convenios que trasciendan al periodo del Ayuntamiento

Bajo dicho orden de ideas, y respecto de la fiscalización llevada a cabo por la Legislatura del Estado, a través de un Órgano Superior de Fiscalización, se expidió en el año de 2004, por dicho cuerpo legislativo, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, con la finalidad de regular de manera más eficiente, transparente y oportuna, la revisión y fiscalización de la gestión financiera de los poderes públicos, los municipios y los órganos autónomos.

Una vez asentado lo anterior, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México señala en su artículo 1, el objeto de dicho cuerpo legal, así como el ámbito personal de aplicación del mismo, prescribiendo al respecto lo siguiente:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer disposiciones para fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios; así como los fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito; asimismo, regular la



**EXPEDIENTE:** 00034/ITAIPEM/IP/RR/2008

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO:**

**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:** COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

*organización, funcionamiento y atribuciones del órgano encargado de la aplicación de esta Ley.*

Por su parte, el artículo 2, establece el catálogo de definiciones respecto de los conceptos previstos en dicho cuerpo legal, en donde destaca por su importancia, la definición prevista en la fracción XI, que a la letra señala lo siguiente:

*XI. Informe Mensual: Al documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración;*

Ahora bien, el artículo 4, enuncia los sujetos objeto de fiscalización, al tenor de lo siguiente:

*Artículo 4.- Son sujetos de fiscalización:*

*I. Los Poderes Públicos del Estado;*

*II. Los municipios del Estado de México;*

*III. Los organismos autónomos;*

*IV. Los organismos auxiliares;*

*V. Los demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios y, en su caso, de la Federación.*

El artículo 5, de dicho cuerpo legal, establece que la fiscalización, puede llevarse a cabo tanto en forma posterior, así como durante el ejercicio fiscal correspondiente.

*Artículo 5.- La fiscalización superior se podrá realizar de manera contemporánea a la ejecución de actos de gobierno y la aplicación de fondos públicos federales, estatales o municipales en los casos que corresponda, así como de manera posterior a la presentación de las cuentas públicas, de manera externa, independiente y autónoma de cualquier forma de control y evaluación internos de las entidades fiscalizables y de conformidad con lo establecido en la presente ley.*



EXPEDIENTE: 00034/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

ORIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

El artículo 8, establece las atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización, mismas que a continuación se transcriben las que se estiman más importantes, para los efectos de esta resolución:

*Artículo 8.- El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Fiscalizar en todo momento los ingresos y egresos de las entidades fiscalizables a efecto de comprobar que su recaudación, administración y aplicación se apegue a las disposiciones legales, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación aplicables;*

*II. Fiscalizar, en todo momento, el ejercicio, la custodia y aplicación de los recursos estatales y municipales así como los recursos federales en términos de los convenios correspondientes;*

*III. Revisar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables y entregar a la Legislatura, a través de la Comisión, el informe de resultados;*

*IV...*

*V. Verificar que las entidades fiscalizables que hubieren recaudado, manejado, administrado o ejercido recursos públicos, se hayan conducido conforme a los programas aprobados y montos autorizados; y que los egresos se hayan ejercido con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;*

*VI. Evaluar la eficacia en el logro de los objetivos contenidos en los programas y la eficiencia en el uso de los recursos públicos utilizados, la congruencia del ejercicio de los presupuestos con los programas y de éstos con los planes;*

*VII. ...*

*VIII. Corroborar que las operaciones realizadas por las entidades fiscalizables sean acordes con las leyes de ingresos y presupuestos de egresos del Estado y municipios; y se hayan efectuado con apego a las disposiciones legales aplicables;*

*IX a X...*

*XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y*



**EXPEDIENTE:** 00034/ITAIPEM/IP/RR/2008

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO**

**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:** COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;

XII. Verificar que las obras públicas, bienes, servicios y arrendamientos, hayan sido realizadas, adquiridos y contratados conforme a la Ley;

XIII. Conocer los Informes de programas y procesos concluidos;

XIV a XV...

XVI. Requerir, según corresponda, a los titulares de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo y de los demás órganos de control interno de las entidades fiscalizables, en términos de las disposiciones legales aplicables, los dictámenes de acciones de control y evaluación por ellos practicadas, relacionados con las cuentas públicas que el Órgano Superior esté fiscalizando, así como las observaciones y recomendaciones formuladas, las sanciones impuestas y los seguimientos practicados;

XVII a XVIII ...

XIX. Requerir a las entidades fiscalizables la información, documentación o apoyo necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

XX. a XXVI...

XXVII. Establecer coordinación, en términos de esta Ley, con:

a. Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de la Contraloría, con las contralorías de los municipios y sus organismos auxiliares, órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos, a fin de determinar los procedimientos necesarios que permitan el eficaz cumplimiento de sus respectivas atribuciones;

b. Los órganos de fiscalización dependientes de las legislaturas de las entidades federativas y del Congreso de la Unión, para lograr el mejor cumplimiento de sus respectivas atribuciones, gozando de facultades para celebrar convenios de cooperación técnica o administrativa y en los aspectos relacionados con la capacitación de su personal; y

c. Las demás dependencias y organismos públicos y privados que en la aplicación de las leyes deban



**EXPEDIENTE:** 00094/ITAIPEM/IP/RR/2008

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO**

**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:** COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

*coordinarse con el Organó Superior, así como aquellas personas físicas y jurídicas colectivas vinculadas a las entidades fiscalizables por virtud de cualquier acto jurídico. XXVIII a XXXIII ...*

Por su parte, el artículo 32 en su segundo párrafo, establece la obligación para que los Presidentes Municipales presenten ante la Legislatura, informes mensuales.

*Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.*

*Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.*

Los artículos 48 y 49 que a continuación se transcriben, detallan la manera como deberán entregarse los informes mensuales:

*Artículo 48.- Los informes mensuales y la cuenta pública de los municipios, deberán firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.*

*Quiénes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas.*

*Artículo 49.- Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación*



**EXPEDIENTE:** 00034/ITAIPEM/IP/RR/2008

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO:**

**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:** COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones. Los tesoreros municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y apercibirlos de que en caso de que no acudan a hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el Informe o cuenta pública respectiva.

Respecto del contenido de los informes mensuales que deben entregarse por parte de los Municipios, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva del marco jurídico o administrativo aplicable, y en el Portal Electrónico del Congreso del Estado, cuya dirección es [www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx) se encontró un vínculo del lado izquierdo referente al Órgano Superior de Fiscalización, el cual una vez abierto, despliega la siguiente dirección electrónica, [www.osfem.gob.mx/](http://www.osfem.gob.mx/), en el lado izquierdo de dicha página electrónica, se encuentra un link sobre la información que a continuación se señala:

**Recepción de cuentas**

Fecha límite entrega de cuentas

Quejas y Denuncias

Al abrir la opción de recepción de cuentas, se despliega la siguiente información:



EXPEDIENTE: 00034/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

### Finanzas y Servicios

- Fecha límite de Cuentas Públicas.
- Documentación Requerida para Presentar el Informe Mensual.
- Hoja de Servicio.
- Asesoría.

### Reglamento Interno del Órgano Superior de Cuentas Públicas

**Informes Mensuales:** Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, los informes mensuales dentro de los 20 días posteriores al término del mes correspondiente (artículo 32, segundo párrafo y 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México).

**Proyecto del Presupuesto:** En términos del artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior de Fiscalización, dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año, el Presupuesto aprobado.

**Presupuesto Definitivo:** En términos del artículo 125 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los H. Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones al Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

**Cuenta Pública Municipal:** Los Presidentes Municipales deben presentar a la legislatura a través del Órgano Superior de Fiscalización



**EXPEDIENTE:** 00034/ITAIPEM/IP/RR/2008

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO**

**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:** COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

del Estado de México, las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los 15 primeros días del mes de marzo de cada año, (artículo 32, segundo párrafo y 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México).

**Cuenta Pública Estatal:** En términos del artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente presentará a la Legislatura a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Cuenta Pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el 15 de mayo de cada año.

Inicio

**Placimentación Requerida para Presentar el Informe Mensual (Recepción de Cuentas)**

El informe contendrá un oficio de presentación a la firma del Presidente Municipal y cinco discos compactos, en dos tantos, con la siguiente información:

- 1.1. Estado de Posición Financiera y sus anexos.
- 1.2. Estado Patrimonial de Ingresos y Egresos Mensual y Acumulado.
- 1.3. Flujo de Efectivo.
- 1.4. Balanza de Comprobación.
- 1.5. Diario General de Pólizas.
- 1.6. Actualización de Inventarios.
- 1.7. Relación de Donativos Recibidos.
- 1.8. Conciliación Bancaria.
- 1.9. Análisis de Antigüedad de Saldos.
- 1.10. Reporte de Recuperaciones por Cheques Devueltos.
- 1.11. Relación de Prestamos por Pagar al GEM.
- 1.12. Relación de Documentos por Pagar.



EXPEDIENTE: 00034/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

- 2.1. Estados Comparativos de Ingresos y Egresos.
- 2.2. Estado de Avance Presupuestal de Ingresos y Egresos.
- 2.3. Programas Municipales.

- 3.1. Obras Públicas.
  - 3.1.1. En Proceso.
    - 3.1.1.1. Por Administración.
    - 3.1.1.2. Por Contrato.
  - 3.1.2. Terminadas.
    - 3.1.2.1. Por Administración.
    - 3.1.2.2. Por Contrato.
  - 3.1.3. Reparaciones y Mantenimientos.
  - 3.1.4. Apoyos.
  - 3.1.5. Reporte de Avance Mensual Ramo 33.

- 4.1. Nómina General.
- 4.2. Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores.
- 4.3. Nómina General DIF.\*
- 4.4. Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores DIF.\*

- 5.1. Determinación de Existencias de Fondos Públicos Municipales.
- 5.2. Conciliación de efectivo.
- 5.3. Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos.
- 5.4. Estado Comparativo Presupuestal de Egresos.
- 5.5. Actualización de Inventarios.

**\* No aplica para organismos descentralizados de agua.**

Inicio



EXPEDIENTE: 00034/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Inicio

Por todo lo anterior, como es posible apreciar, de una interpretación armónica e integral de los preceptos citados, con la finalidad de garantizar un manejo responsable en la hacienda pública municipal, el marco jurídico en materia de fiscalización y control, prevé un mecanismo de revisión mensual a los municipios, de las funciones que directamente corresponden a las áreas contables y financieras e incluyen un control presupuestal del ingreso, egreso, patrimonio, costos e información periódica de la operación.

En consecuencia, es posible relacionar las obligaciones en materia de control y fiscalización que se imponen a los municipios, con el contenido de la solicitud de acceso a la información motivo del recurso que se resuelve. Efectivamente, de lo anterior, se llega a la convicción de que **"EL SUJETO OBLIGADO"** posee o genera la información que le solicitó **"EL RECURRENTE"**, y que de entrada pudo haber dado respuesta a los requerimientos de información formulados en forma de preguntas, tales como: Estados de posición financiera, Balanza de comprobación, Estado de la deuda pública, Tabuladores de sueldos y cantidad de personal en nómina de cada una de las áreas y puestos vigentes, Padrón de constructores, Comparativo de egresos, Viáticos, peaje y gasto de representación, Nómina con los siguientes datos (número de empleado, nombre, pago neto y percepciones deducidas), y relación de las obras terminadas y en proceso así como los costos de material, mano de obra y arrendamiento de cada una.

En efecto, se puede afirmar que efectivamente **"EL SUJETO OBLIGADO"** conforme al marco jurídico antes descrito genera la información solicitada por **"EL RECURRENTE"**, resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 2 fracción XVI de **"LA LEY"**, que establece que *"El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley"*. Siendo congruente con lo previsto por el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, que en su primera parte, prescribe que *"La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus*



EXPEDIENTE: 00034/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

*atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información.."*

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de "LA LEY", define como Información Pública, a "la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones". Por su parte, el inciso XV del mismo numeral, define como documentos a "Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos..".

De los preceptos legales transcritos, se desprende que el Derecho de Acceso a la Información, se materializa en el derecho de acceso a toda documentación que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada, administrada o se encuentre en posesión de los sujetos obligados.

Una vez precisado lo anterior, para este pleno la documentación objeto del presente recurso de revisión, cumple con los extremos citados en el párrafo anterior, es decir, "EL SUJETO OBLIGADO" genera en el ámbito de sus atribuciones, la información motivo de la solicitud, y por tanto, este organismo revisor debe ordenar a "EL SUJETO OBLIGADO" la entrega de la documentación que soporta la información respectiva.

Adjuntamente, cabe estipular que la información requerida, no enmarca en ninguno de los supuestos de excepción al acceso a la información, ya sea por que se encuentre clasificada o se pueda clasificar como reservada o confidencial, en términos de lo previsto por los artículos 19, 20, 21, 24 y 25 de "LA LEY".

Efectivamente, se puede decir en términos generales que "EL RECURRENTE" solicitó diversos contenidos de información, todos relacionados con el ejercicio de recursos públicos, padrones de constructores y nómina de servidores públicos, así como las actas de cabildo:



**EXPEDIENTE:** 00034/ITAIPEM/IP/RR/2008

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO:**

**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:** COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Sobre el particular, es de señalar lo previsto en el artículo 12, fracciones II, III, VI, VII y IX de "**LA LEY**":

*Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

...  
*II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;*

*III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;*

...  
*VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;*

*VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;*

...  
*IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;*

Por su parte, el artículo 15 del mismo ordenamiento, prevé:

*Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:*

*I. Datos referentes al desarrollo de obras para brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; programas de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos sólidos; ubicación geográfica de mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, parques, jardines y su equipamiento;*

*II. Planes de Desarrollo Municipal; reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;*



**EXPEDIENTE:** 00034/ITAIPEM/IP/RR/2008

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO**

**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECÁTEPEC DE MORELOS

**PONENTE:** COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

*III. Información en materia de protección civil, los planes de desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos y uso de la vía pública.*

Como se advierte, los sujetos obligados deben tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, información relativa a los datos de sus servidores públicos, incluido el sueldo; los programas anuales de obras y sus procesos de licitación y contratación; los acuerdos y actas de reuniones oficiales de cualquier órgano colegiado y el presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, así como la situación financiera de los municipios.

A mayor abundamiento de lo anterior y para una mejor fundamentación y motivación de lo anterior cabe señalar de manera puntual lo siguiente:

Que en lo que respecta al requerimiento de información (número 3) consistente en el Estado de la deuda pública en los términos que se formula en la solicitud de origen, cabe señalar que los Ayuntamientos según lo dispone el artículo 31 fracción XX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los ayuntamientos cuentan con la atribución de "Autorizar la contratación de empréstitos, en términos de la Ley de Deuda Pública Municipal". Bajo dicho contexto, cabe precisar que la citada ley de deuda que se cita en tal precepto fue abrogada recientemente, siendo el caso que lo aplicable lo es lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el cual entre otros aspectos dispone:

*Artículo 256.- Para los efectos de este Código la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo directas, indirectas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo de:*

- I. El Estado.
- II. Los municipios.
- III. Los organismos públicos descentralizados estatales o municipales.
- IV. Las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria.
- V. Los fideicomisos en que el fideicomitente sea alguna de las entidades públicas señaladas en las fracciones anteriores.

*Artículo 259.- La deuda pública se integra por:*



**EXPEDIENTE:** 00034/ITAIPEM/IP/RR/2008

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO**

**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:** COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

- I. *La deuda pública del Estado:*
- A). *Directa, la que contrate el Gobierno del Estado.*
  - B). *Indirecta, la que contraten sus organismos públicos descentralizados, las empresas de participación mayoritaria y fideicomisos.*
  - C). *Contingente, la que contraiga el Gobierno del Estado como aval o deudor solidario de las entidades públicas señaladas en el inciso que antecede, así como de los municipios.*
- II. *La deuda pública de los municipios:*
- A). *Directa, la que contraten los ayuntamientos.*
  - B). *Indirecta, la que contraten los organismos públicos descentralizados municipales, empresas de participación municipal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el propio ayuntamiento.*
  - C). *Contingente, la contraída por los ayuntamientos como avales o deudores solidarios de las entidades públicas señaladas en el inciso anterior.*

**Artículo 261.-** *Son autoridades en materia de deuda pública, la Legislatura, el Gobernador y los ayuntamientos.*

**Artículo 264.-** *Los ayuntamientos de acuerdo a sus atribuciones podrán:*

- I. *Celebrar contratos, convenios y demás instrumentos legales relacionados directa o indirectamente con la obtención, manejo, operación, gestión y demás actos vinculados con la deuda pública, cuyo destino sea el objeto pactado, informando trimestralmente a la Legislatura o cuando ésta lo solicite, acerca de las operaciones de deuda pública y su aplicación en los meses de abril, julio y octubre y el trimestre correspondiente al cierre del ejercicio, a través de la presentación de la cuenta pública.*
  - II. *Reestructurar los créditos adquiridos como deudor directo o responsable solidario.*
  - III. *Constituir las garantías y fuentes de pago directa y/o indirectas de las obligaciones contraídas en términos de la fracción I del presente artículo, además de aquellas que se contraigan con el carácter de aval y obligado solidario, en términos de la fracción I del presente artículo.*
  - IV. *Afectar como fuente o garantía de pago o ambas, de las obligaciones que contraigan los municipios, incluyendo la emisión de valores representativos de un pasivo a su cargo para su colocación en el Mercado de Valores, sus ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios, así como las participaciones derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.*
- Además de los ingresos mencionados en el párrafo anterior, serán susceptibles de afectación las aportaciones del Fondo para la Infraestructura Social*



EXPEDIENTE: 00034/ITAIPEM/IP/RRR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO:

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

Municipal, en los términos que para el caso establezcan los lineamientos vigentes.

En la emisión de valores serán aplicables las condiciones y requisitos previstos en los artículos 265-B, 265-C, 265-D y 265-E de este Código.

Las inversiones públicas productivas que se cubrirán con los recursos derivados de la emisión de valores deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal o en la Gaceta del Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de quince días posteriores a la aprobación de la Legislatura.

V. En los casos señalados en las fracciones I, II y IV cuyos plazos de amortización excedan el período constitucional para el que fue electo el Ayuntamiento, éste deberá contar con el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros y justificar plenamente la necesidad que se tiene para excederse del período constitucional, sometiéndolo a la aprobación de la Legislatura.

Artículo 270.- El Estado y los municipios, inscribirán los documentos en que consten sus obligaciones directas y contingentes en el Registro de Deuda Pública.

En este sentido, es incuestionable que **"EL SUJETO OBLIGADO"** puede requerir al endeudamiento y que se trata de información que deberá hacerla del conocimiento de **"EL RECURRENTE"**. Es importante destacar, que está también es una obligación oficiosa de transparencia que debería tener disponible en su página electrónica, según lo señala el artículo 12 fracción IX de **"LA LEY"**. Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de **"LA LEY"** al ser información pública es que se debió entregar a **"EL RECURRENTE"**, ya que como ha quedado asentado los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado.

En cuanto al requerimiento de información (número 4) relativo a Tabuladores de sueldos y cantidad de personal en nómina de cada una de las áreas y puestos vigentes que se pide en la solicitud de información respectiva, requerimiento que se relaciona, por no decir que prácticamente es similar, al requerimiento (número 12) consistente a que se proporcione la nómina con los datos relativos al número de empleado, nombre, pago neto y percepciones deducidas, cabe que se



**EXPEDIENTE:** 00034/ITAIPEM/IP/RR/2008

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO:**

**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:** COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

trata de información pública, incluso de oficio, de conformidad con el artículo 12 de "LA LEY", que en lo conducente señala lo siguiente:

**ARTÍCULO 12.-** *Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, por lo menos, la información siguiente:*

*... Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;*

*XXIII. ...*

Como es posible observar, de la fracción II del precepto aludido queda claro que "EL SUJETO OBLIGADO" tiene la obligación de generar y en consecuencia la de tener la Información solicitada consistente en la plantilla y tabulador de sueldos del personal de servidores públicos que laboran en el Ayuntamiento, si bien dicho artículo señala que solo los de mando medio y superiores, esto es en el entendido de que es para dar cumplimiento a la publicación de información pública de oficio, por lo que debe entenderse que respecto de los puestos de mando medio o superior es la obligación mínima o básica de transparencia, y que respecto de los otros puestos, dicha información es también es pública, aunque no de oficio.

Adicionalmente, sirve como fundamento también diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que prevén lo siguiente:

*Artículo 1. Esta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del estado y los municipios y sus respectivos servidores públicos. Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos. El Estado o los municipios pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos*



**EXPEDIENTE:** 00034/ITAIPEM/IP/RR/2008

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO**

**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:** COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

*descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios públicos, de fomento educativo, científico, médico, de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularán conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos.*

*Artículo 2. Son sujetos de esta ley los servidores públicos y las instituciones públicas.*

*Artículo 4. Para efectos de esta ley se entiende:*

*I. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;*

*II. Por trabajador, la persona física que presta sus servicios, en forma subordinada, en el subsistema educativo federalizado, mediante el pago de un sueldo o salario;*

*III. Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen;*

*IV. Por dependencia, la unidad administrativa prevista en los ordenamientos legales respectivos que, estando subordinada jerárquicamente a una institución pública, tenga un sistema propio de administración interna; y*

*V. Por tribunal, el tribunal estatal de conciliación y arbitraje.*

*VI. Por sala, a cualquiera de las salas auxiliares del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.*

*Para los efectos de esta ley no se consideraran servidores públicos a las personas sujetas a un contrato civil o mercantil.*

*Artículo 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:*

*I. a XIV. ...*

*XV. Elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las Instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley;*

*XVI. a XVII. ...*

*Artículo 99. Las instituciones públicas establecerán un sistema de profesionalización que permita el ingreso al servicio a los aspirantes más*



**EXPEDIENTE:** 00034/ITAIPEM/IP/RR/2008

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO**

**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:** COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

*calificados, y garantice la estabilidad y movilidad laborales de los servidores públicos conforme a su desarrollo profesional y a sus meritos en el servicio.*

*Artículo 100. Los sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas deberán conformarse a partir de las siguientes bases:*

*I. Definición de un catálogo de puestos por institución pública o dependencia que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponde;*

*II. a IV...*

*A mayor abundamiento, cabe señalar lo previsto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 128 se señalan las atribuciones de los Presidentes Municipales, que expresan lo siguiente:*

*"Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:*

*I. a II. ...*

*III. Cumplir y hacer cumplir dentro del municipio, las leyes federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los mismos ayuntamientos;*

*IV. ...*

*V. Asumir la representación jurídica del Municipio, conforme a la ley respectiva;*

*VI. ...*

*VII. Someter a la consideración del Ayuntamiento los nombramientos de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*

*VIII. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos del municipio cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes que de ella emanan;*

*IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;"*

*X. a XII. ...*

*Asimismo, cabe mencionar lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la cual expone lo siguiente:*

*Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.*

*Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:*

*I. a XVI. ...*



EXPEDIENTE: 00034/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO:

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

XVII. Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio;

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales."

XX A XLIII. ...

Respecto al requerimiento de información (número 9) relativo a la relación de las obras terminadas y en proceso, así como los costos de material, mano de obra y arrendamiento de cada una, así como indicar su fuente de financiamiento, es necesario indicar en primer término que esta información solicitada por "EL RECURRENTE" tiene carácter de información pública de oficio en términos de la fracciones III, y que se refrenda con lo previsto en las fracciones VII Y XI del artículo 12 de "LA LEY"; que a la letra dice:

Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

III.- Los programas anuales de obras y, en su caso la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;



**EXPEDIENTE:** 00034/ITAIPEM/IP/RR/2008

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO:**

**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:** COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

XI.- Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestaciones de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado.

En observancia al dispositivo en mención se esgrime, que dentro de la información pública de oficio a que se hace referencia, encuadra la información solicitada por "**EL RECURRENTE**", toda vez que la misma corresponde a programas anuales de obra, así como procesos de planeación y el presupuesto que le es asignado para tales efectos.

Aunado a lo anterior, se puede acreditar que la información de acceso a la información hecha en su momento por el recurrente, si puede ser generada por "**EL SUJETO OBLIGADO**", es por lo que este pleno se dio a la tarea de revisar el ámbito de facultades de éste. En primer lugar debemos señalar lo previsto en el Código Administrativo del Estado de México, dispone lo siguiente:

**LIBRO DECIMO SEGUNDO**  
*De la obra pública*

**Artículo 12.1.-** Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:

- I. Las secretarías y unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Procuraduría General de Justicia;
- III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;
- IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Estado y municipios;
- V. Los tribunales administrativos.

Serán aplicables las disposiciones conducentes de este Libro, a los particulares que tengan el carácter de licitantes o contratistas.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, aplicarán los procedimientos previstos en este Libro en todo lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan.

No se registrarán por las disposiciones de este Libro, la obra pública o servicios relacionados con la misma, derivados de convenios celebrados entre dependencias, entidades, instituciones públicas y ayuntamientos, entre sí o con los de otros estados o de la Federación, excepto cuando intervenga un particular con el carácter de licitante o contratista.



EXPEDIENTE: 00034/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO:

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Artículo 12.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, en un marco de legalidad y transparencia.

Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

...

Artículo 12.5.- Se consideran servicios relacionados con la obra pública, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con los actos que regula este Libro; la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto principal rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones con excepción de los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.

...

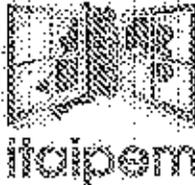
Artículo 12.6.- La aplicación del presente Libro corresponderá al Ejecutivo, a través de la Secretaría del Ramo, así como a las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos, que celebren contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma.

Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, la expedición de políticas, bases, lineamientos y criterios para la exacta observancia de este Libro y su Reglamento.

Artículo 12.7.- La ejecución de la obra pública o servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias, entidades o ayuntamientos con cargo total o parcial a fondos aportados por la Federación, estarán sujetas a las disposiciones de la ley federal de la materia, conforme a los convenios respectivos.

Artículo 12.8.- Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.

...



**EXPEDIENTE:** 00034/ITAIPEM/IP/RR/2008

**RECORRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO:**

**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:** COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

*Artículo 12.11.- Los contratos y convenios que se realicen en contravención a lo dispuesto por este Libro, serán nulos.*

*La invalidez podrá ser declarada de oficio en sede administrativa por la dependencia, entidad o ayuntamiento. Los particulares afectados podrán ocurrir a demandar la invalidez ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.*

*Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.*

*Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:*

*I. Invitación restringida;*

*II. Adjudicación directa.*

*Artículo 12.33.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán celebrar contratos a través de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.*

*Artículo 12.34.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante el procedimiento de invitación restringida, cuando:*

*I. a II. ...*

*Artículo 12.37.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante el procedimiento de adjudicación directa, cuando:*

*I. a XI. ...*

*Artículo 12.60.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán realizar obras por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios, consistentes en: maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales y podrán:*

*I. a V. ...*

Por otro lado el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, dispone lo siguiente:



EXPEDIENTE: 00034/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

Artículo 1.- El cumplimiento y observancia de las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social. Serán aplicables a las dependencias, entidades, ayuntamientos, los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos y los Tribunales Administrativos que, por sí o por conducto de terceros, realicen actividades en materia de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma.

Artículo 19.- El presupuesto de una obra o servicio es el principal instrumento para su administración financiera. Dicho presupuesto deberá contener:

- I. La determinación del costo estimado, incluyendo probables ajustes y los gastos de puesta en operación en su caso;
- II. El programa de ejercicio de los recursos financieros en función del programa de ejecución;
- III. El programa de suministros en los casos de obras por administración directa: materiales, mano de obra, maquinaria, equipo o cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos.

Artículo 20.- Las dependencias, entidades y, en su caso, los ayuntamientos, al formular el presupuesto específico de una obra o servicio, considerarán lo siguiente:

- I. Las fechas previstas de inicio y término de la obra;
- II. En el caso de las obras o servicios, cuya ejecución rebase un ejercicio, se deberá:
  - a. Determinar el presupuesto total;
  - b. El costo correspondiente al ejercicio presupuestal y a los subsecuentes, considerando los costos vigentes en su momento;
  - c. Las previsiones necesarias por ajuste de costos;
  - d. Los convenios que aseguren la continuidad de los trabajos;
  - e. Las previsiones para contar con los recursos necesarios durante los primeros meses de cada nuevo ejercicio, a efecto de lograr continuidad en los trabajos.

El presupuesto que se formule para una obra pública o servicio, que rebase un ejercicio, deberá actualizarse anualmente. El presupuesto servirá de base para formular la solicitud de asignación en cada ejercicio presupuestal subsecuente. La asignación presupuestal aprobada para cada ejercicio servirá de base para otorgar, en su caso, el porcentaje pactado por concepto de anticipo.

Artículo 104.- Los contratos de obra pública y servicios contendrán, como mínimo:



**EXPEDIENTE:** 00034/ITAIPEM/IP/RR/2008

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO**

**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:** COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

I. La autorización presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;

II. La indicación del procedimiento conforme al cual se adjudicó el contrato;

III. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos como parte integrante del contrato en el caso de las obras; tratándose de servicios, los términos de referencia;

IV. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato. En el caso de contratos mixtos, la parte y el monto que se cubrirá sobre la base de precios unitarios y la correspondiente a precio alzado;

V. El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y término de los mismos, así como el plazo para la recepción física de los trabajos y la elaboración del finiquito, los cuales deben ser establecidos de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

VI. A XV. ...

El contrato deberá firmarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del fallo. Se deberá entregar al contratista una copia del contrato firmado.

Para los efectos del Libro y este Reglamento, el contrato, sus anexos y la bitácora son los instrumentos que establecen los derechos y obligaciones de las partes.

El contratante enviará a la Secretaría del Ramo y a la Contraloría un informe de los contratos formalizados por excepción a la licitación pública durante el mes inmediato anterior, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes. De la misma manera, lo harán los ayuntamientos que en esas modalidades contraten obra pública o servicios con cargo total o parcial a los recursos estatales.

De los ordenamientos anteriormente invocados, se desprende que se han previsto las normas para la regulación de los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, permiten fomentar la competencia entre los proveedores del Estado; transparentar los procesos de contratación del gobierno federal; promover la modernización de la gestión pública; impulsar la reducción de los costos de transacción y de contratación; fomentar la eficiencia de las adquisiciones del sector público; y alcanzar los objetivos



EXPEDIENTE: 00034/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Bajo este contexto, se puede concluir que efectivamente **"EL SUJETO OBLIGADO"** genera la información solicitada por **"EL RECURRENTE"**, y no sólo en cuanto a la contratación de obra pública, sino de las distintas modalidades señaladas en la solicitud de acceso a información materia de este recurso de revisión. Es decir, en materia de obra pública el Ayuntamiento lo puede hacer por procedimiento de licitación, invitación restringida, adjudicación directa o por administración directa. Asimismo, tanto en la planeación de la obra, en la formulación del presupuesto específico de una obra o servicio, y/o el contrato de obra respectivo queda especificado el plazo de ejecución de la misma, indicando la fecha de inicio y término de la obra, entre otros aspectos, siendo así, que esta parte de la información que fue requerida también debe obrar en los archivos de **"EL SUJETO OBLIGADO"**. Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de **"LA LEY"** al ser información pública es que se debió entregar, ya que como ha quedado asentado los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado.

Por otra parte, respecto al requerimiento de información consignada en la pregunta 7, cuyo contenido es el siguiente:

*7.- Todas las Actas de Sesiones del máximo órgano del Sistema, del periodo específico de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre del año 2005; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre del año 2006; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, del año 2007; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre del año 2008.*

Debe señalarse en un primer momento que la generación de un documento que soporte dicha solicitud de acceso a la información, se



EXPEDIENTE: 00034/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO:

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

encuentra en el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal, que a la letra señala lo siguiente:

*ARTÍCULO 30.- Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal estos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio. De las actas, se les entregará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días.*

Por otra parte, dada la ambigüedad de la pregunta que alude a "sistema", pero toda vez, que los demás requerimientos aluden tanto al Ayuntamiento, como al DIF y el Servicio de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, es que la el requerimiento de información debe entenderse también respecto a las actas de sesión del órgano máximo de dichos entes, bajo el principio de máxima publicidad, y que como más adelante se determina podrá ponerlo a disposición in situ.

Respecto de la pregunta marcada con el número 10, que a la letra solicita lo siguiente:

*10.- El Programa Operativo Anual 2006, 2007, 2008 y proyecto 2009 de cada una de las áreas de S.A.P.A.S.A.C.*

Es pertinente señalar que "**EL SUJETO OBLIGADO**" no cuenta en su estructura orgánica con un organismo que responda a dichas siglas, que según se investigó, se refiere a Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, sino que el organismo responsable del servicio de agua potable y alcantarillado, se denomina Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec (SAPASE). La confusión anterior no limita de manera alguna el derecho de acceso a la información, y en este razonamiento, el fundamento para la creación de un programa anual, lo encontramos entre otros, en el



**EXPEDIENTE:** 00034/ITAIPEM/IP/RR/2008

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO:**

**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:** COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

artículo 13 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, que a la letra señala lo siguiente:

*Artículo 13.- En el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios participan los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los ayuntamientos y los habitantes del Estado de México. Su organización se llevará a cabo a través de las estructuras de las administraciones públicas estatal y municipales y en su vertiente de coordinación por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México y por los comités de planeación para el desarrollo municipal, "COPLADEMUN".*

*El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios comprende como instrumentos, el proceso de planeación estratégica; los planes; los programas; el presupuesto por programas; el sistema de control, seguimiento y evaluación; el Sistema Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral; los lineamientos metodológicos; y las políticas de planeación que autoricen el Gobierno del Estado y los ayuntamientos.*

A mayor justificación de lo anterior, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia "EL SUJETO OBLIGADO", publica en su página de Internet lo siguiente:

### 1. Tabulador de Sueldos

#### TABULADOR DE SUELDOS NETOS MENSUALES (PESOS)

CATEGORIA	SUELDO BRUTO	DEDUCCIONES	SUELDO NETO
PRESIDENTE MUNICIPAL	83,064.88	2,314.88	80,750.00
SINDICO	78,814.88	2,314.88	76,500.00
REGIDOR	74,564.88	2,314.88	72,250.00
DIRECTOR "A"	42,314.88	2,314.88	40,000.00
DIRECTOR	21,314.88	2,314.88	19,000.00
SUBDIRECTOR "A"	24,814.88	2,314.88	22,500.00
SUBDIRECTOR	19,414.88	2,314.88	17,100.00
JEFE DE	16,303.50	1,562.50	14,741.00



EXPEDIENTE: 00034/ITAIPEM/IP/RR/2008  
 RECURRENTE: [REDACTED]  
 SUJETO:  
 OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

DEPARTAMENTO

2. Relaciones de proveedores del ayuntamiento

3. Presupuesto

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS		COMISIONADO SUPLENTE PROCEDE EN EL EJERCICIO DE LAS CARGAS DE	
PRESUPUESTO POR PROGRAMAS BIENESTAR SOCIAL			
PROGRAMAS	ACTIVIDADES	Presupuesto	Realizado
<b>PROGRAMA 1. BIENESTAR SOCIAL</b>			
<b>ACTIVIDADES</b>			
1.1	1.1.1	20,000,000	19,999,999
1.2	1.2.1	10,000,000	10,000,000
1.3	1.3.1	10,000,000	10,000,000
1.4	1.4.1	10,000,000	10,000,000
1.5	1.5.1	10,000,000	10,000,000
1.6	1.6.1	10,000,000	10,000,000
1.7	1.7.1	10,000,000	10,000,000
1.8	1.8.1	10,000,000	10,000,000
1.9	1.9.1	10,000,000	10,000,000
1.10	1.10.1	10,000,000	10,000,000
1.11	1.11.1	10,000,000	10,000,000
1.12	1.12.1	10,000,000	10,000,000
1.13	1.13.1	10,000,000	10,000,000
1.14	1.14.1	10,000,000	10,000,000
1.15	1.15.1	10,000,000	10,000,000
1.16	1.16.1	10,000,000	10,000,000
1.17	1.17.1	10,000,000	10,000,000
1.18	1.18.1	10,000,000	10,000,000
1.19	1.19.1	10,000,000	10,000,000
1.20	1.20.1	10,000,000	10,000,000
1.21	1.21.1	10,000,000	10,000,000
1.22	1.22.1	10,000,000	10,000,000
1.23	1.23.1	10,000,000	10,000,000
1.24	1.24.1	10,000,000	10,000,000
1.25	1.25.1	10,000,000	10,000,000
1.26	1.26.1	10,000,000	10,000,000
1.27	1.27.1	10,000,000	10,000,000
1.28	1.28.1	10,000,000	10,000,000
1.29	1.29.1	10,000,000	10,000,000
1.30	1.30.1	10,000,000	10,000,000
1.31	1.31.1	10,000,000	10,000,000
1.32	1.32.1	10,000,000	10,000,000
1.33	1.33.1	10,000,000	10,000,000
1.34	1.34.1	10,000,000	10,000,000
1.35	1.35.1	10,000,000	10,000,000
1.36	1.36.1	10,000,000	10,000,000
1.37	1.37.1	10,000,000	10,000,000
1.38	1.38.1	10,000,000	10,000,000
1.39	1.39.1	10,000,000	10,000,000
1.40	1.40.1	10,000,000	10,000,000
1.41	1.41.1	10,000,000	10,000,000
1.42	1.42.1	10,000,000	10,000,000
1.43	1.43.1	10,000,000	10,000,000
1.44	1.44.1	10,000,000	10,000,000
1.45	1.45.1	10,000,000	10,000,000
1.46	1.46.1	10,000,000	10,000,000
1.47	1.47.1	10,000,000	10,000,000
1.48	1.48.1	10,000,000	10,000,000
1.49	1.49.1	10,000,000	10,000,000
1.50	1.50.1	10,000,000	10,000,000
1.51	1.51.1	10,000,000	10,000,000
1.52	1.52.1	10,000,000	10,000,000
1.53	1.53.1	10,000,000	10,000,000
1.54	1.54.1	10,000,000	10,000,000
1.55	1.55.1	10,000,000	10,000,000
1.56	1.56.1	10,000,000	10,000,000
1.57	1.57.1	10,000,000	10,000,000
1.58	1.58.1	10,000,000	10,000,000
1.59	1.59.1	10,000,000	10,000,000
1.60	1.60.1	10,000,000	10,000,000
1.61	1.61.1	10,000,000	10,000,000
1.62	1.62.1	10,000,000	10,000,000
1.63	1.63.1	10,000,000	10,000,000
1.64	1.64.1	10,000,000	10,000,000
1.65	1.65.1	10,000,000	10,000,000
1.66	1.66.1	10,000,000	10,000,000
1.67	1.67.1	10,000,000	10,000,000
1.68	1.68.1	10,000,000	10,000,000
1.69	1.69.1	10,000,000	10,000,000
1.70	1.70.1	10,000,000	10,000,000
1.71	1.71.1	10,000,000	10,000,000
1.72	1.72.1	10,000,000	10,000,000
1.73	1.73.1	10,000,000	10,000,000
1.74	1.74.1	10,000,000	10,000,000
1.75	1.75.1	10,000,000	10,000,000
1.76	1.76.1	10,000,000	10,000,000
1.77	1.77.1	10,000,000	10,000,000
1.78	1.78.1	10,000,000	10,000,000
1.79	1.79.1	10,000,000	10,000,000
1.80	1.80.1	10,000,000	10,000,000
1.81	1.81.1	10,000,000	10,000,000
1.82	1.82.1	10,000,000	10,000,000
1.83	1.83.1	10,000,000	10,000,000
1.84	1.84.1	10,000,000	10,000,000
1.85	1.85.1	10,000,000	10,000,000
1.86	1.86.1	10,000,000	10,000,000
1.87	1.87.1	10,000,000	10,000,000
1.88	1.88.1	10,000,000	10,000,000
1.89	1.89.1	10,000,000	10,000,000
1.90	1.90.1	10,000,000	10,000,000
1.91	1.91.1	10,000,000	10,000,000
1.92	1.92.1	10,000,000	10,000,000
1.93	1.93.1	10,000,000	10,000,000
1.94	1.94.1	10,000,000	10,000,000
1.95	1.95.1	10,000,000	10,000,000
1.96	1.96.1	10,000,000	10,000,000
1.97	1.97.1	10,000,000	10,000,000
1.98	1.98.1	10,000,000	10,000,000
1.99	1.99.1	10,000,000	10,000,000
1.100	1.100.1	10,000,000	10,000,000

Como se muestra, y como ya se ha señalado anteriormente, parte de la información solicitada por "EL RECURRENTE" es información de naturaleza pública que incluso está disponible en su página de Internet; en este sentido, no está por demás reiterar que toda la información relacionada con el ejercicio de recursos públicos, así como toda aquella relativa a los servidores públicos y el ejercicio de sus atribuciones es información de naturaleza pública, que transparenta la gestión pública y favorece la rendición de cuentas, de tal manera que los ciudadanos pueden conocer como se administran los recursos humanos y materiales.



EXPEDIENTE: 00034/Itaipem/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

En cuanto a los padrones de proveedores y de constructores, de igual forma se trata de información de naturaleza pública, por lo que procede la entrega de dichos padrones y, en el caso de las que ya están disponibles en Internet, se remita a la liga correspondiente.

La información en donde se detalle los viáticos, peaje y gastos de representación de la Presidenta del DIF, del Ayuntamiento y los órganos del Municipio, es de igual manera de naturaleza pública, por lo que deberá ser puesta a disposición de "EL RECURRENTE".

Por lo que se refiere a la última parte de la pregunta marcada con los números 12, que a continuación se transcribe:

12.- *Nómina con los siguientes datos (número de empleado, nombre, pago neto y percepciones deducidas) de los percibidos en los años 2006, 2007 y 2008, de la misma forma se me adjunte la nómina confidencial. Por lo que respecta a la nómina confidencial, es la nómina que maneja de sus servidores públicos de confianza o de aquellos que no se encuentren dentro de nómina con los demás trabajadores del H. Ayuntamiento, si no que por el salario o cargo se les ubica dentro de una nómina especial.*

Debe señalarse que este Organismo no tiene conocimiento de la existencia jurídica de nóminas confidenciales, y en tal sentido, el derecho de acceso a la información se tendrá por cumplido entregando copia las nóminas de los años 2006, 2007 y 2008 tanto de empleados de base como de confianza, en lo que se observe únicamente el nombre y número de empleado, percepción bruta y percepción neta, así como deducciones.

Por último respecto de las preguntas marcadas con los números 11 y 13, que a la letra señalan lo siguiente:

11.- *Cuántos tipos de nóminas genera y cual es el nombre con las que las clasifica;*

13.- *En caso de que me diga que no cuenta con la nómina confidencial, se me diga:  
¿Por qué?*



EXPEDIENTE: 00034/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO:

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

*¿Cuántos tipos de nómina maneja?  
¿Cómo las clasifica, si por área, tipo de funcionario, por los haberes y percepciones que reciben, por rango o cargo del funcionario?" (SIC)*

Es apreciación que el alcance de contenido de las mismas, exceden el derecho de acceso a la información pública garantizado por nuestro sistema jurídico. En efecto, como se comentó en párrafos precedentes, jurídicamente corresponde la entrega de información contenida en documentos que hayan sido generados, o que se encuentren en posesión o administración de los sujetos obligados, y no se tiene la obligación de procesar, resumir o efectuar cálculos o practicar investigaciones respecto de solicitudes de información, según lo prevé el artículo 41 de "LA LEY", por lo tanto no es procedente el presente recurso de revisión, respecto de las preguntas marcadas con los números 11 y 13, por lo menos por la vía de la ley de la materia antes citada.

4. Aún y cuando "EL RECURRENTE" solicitó la entrega de la información a través de "EL SICOSIEM", se debe tomar en cuenta que por la cantidad considerable de la misma existiría la imposibilidad técnica para hacerla llegar a través del medio solicitado, resulta procedente que "EL SUJETO OBLIGADO" oriente a "EL RECURRENTE" sobre la página web en la que puede encontrar parte de la información solicitada y sobre la que no se encuentre disponible en este medio, ofrezca como modalidad de entrega la consulta directa en sus instalaciones.

5. Es por ello que de la interpretación del artículo 48 de "LA LEY", se esgrime que para efectos de cumplir con la obligación de acceso a la información, "EL SUJETO OBLIGADO" deberá atender puntualmente la solicitud de "EL RECURRENTE" y entregar la documentación que sustente su respuesta; en ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a "LA LEY" en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta procedente el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 73 de "LA LEY", en atención a que "EL SUJETO OBLIGADO" fue omiso en atender la solicitud de información en el término legal señalado para ello.



EXPEDIENTE: 00034/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

A efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de "**EL RECURRENTE**", SE ORDENA A "**EL SUJETO OBLIGADO**" ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00055/ECATEPEC/IP/A/2008 Y CONCEDA ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA.

6. No pasa desapercibido para este Pleno las múltiples omisiones y conductas fuera de "**LA LEY**" que el Responsable de la Unidad de Información llevó a cabo al dar atención a la presente solicitud, en primer lugar, a manera de aclaración requirió a "**EL RECURRENTE**" que por la cantidad de información solicitada, formulara diversas solicitudes de información con la advertencia que para el caso de no hacerlo se tendría por no interpuesta su solicitud. Posteriormente, acordó una prórroga sin fundar y motivar debidamente tal situación, y finalmente dio respuesta parcial fuera del término legal considerado por el artículo 46 de "**LA LEY**". Por lo cual, se exhorta a "**EL SUJETO OBLIGADO**" a efecto de que en posteriores solicitudes de información, se conduzca con estricto apego a los términos fijados y los principios legales contenidos en "**LA LEY**".

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS** no dio respuesta en el término legal a la solicitud de **EL RECURRENTE** [REDACTED]

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DE**



EXPEDIENTE: 00034/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

**ECATEPEC DE MORELOS ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00055/ECATEPEC/IP/A/2008 Y CONCEDA ACCESO "IN SITU" A LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA RESPECTO A:**

**a) ESTADOS DE POSICIÓN FINANCIERA DE CADA UNO DE LOS MESES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS HASTA AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**b) BALANZA DE COMPROBACIÓN DETALLADA DE CADA UNO DE LOS MESES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS HASTA AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**c) ESTADO DE LA DEUDA PÚBLICA DE LOS MESES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS HASTA AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**d) TABULADORES DE SUELDOS Y CANTIDAD DE PERSONAL EN NÓMINA DE CADA UNA DE LAS ÁREAS Y PUESTOS VIGENTES DE LOS MESES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS HASTA AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**e) PADRÓN DE CONSTRUCTORES REGISTRADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE LOS MESES DE ENERO DE DOS MIL CINCO A OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**f) COMPARATIVO DE EGRESOS POR PROGRAMA DE LOS MESES DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS A AGOSTO DE DOS MIL OCHO.**

**g) TODAS LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL CABILDO DESDE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO Y HASTA OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**h) TODAS LAS ACTAS DE TRABAJO DEL MÁXIMO ÓRGANO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DESDE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO Y HASTA OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**



EXPEDIENTE: 00034/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**i) TODAS LAS ACTAS DE TRABAJO DEL MÁXIMO ÓRGANO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ECATEPEC (S.A.P.A.S.E.) DESDE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO Y HASTA OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**j) DETALLE DE VIÁTICOS, PEAJE Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DESDE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO Y HASTA OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**k) RELACIÓN DE OBRAS TERMINADAS Y EN PROCESO, ASÍ COMO LOS COSTOS DE MATERIAL, MANO DE OBRA Y ARRENDAMIENTO DE CADA UNA Y LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO DESDE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO Y HASTA OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**TERCERO.- NOTIFIQUESE y REMÍTASE** al Responsable de la Unidad de Información de "EL SUJETO OBLIGADO" a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.- NOTIFIQUESE a "EL RECURRENTE"** haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; QUIENES EMITIERON VOTO PARTICULAR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO



**EXPEDIENTE:** 00034/ITAIPEM/IP/RR/2008

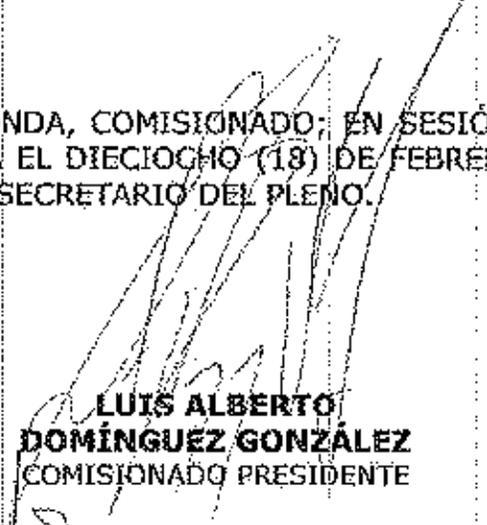
**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO**

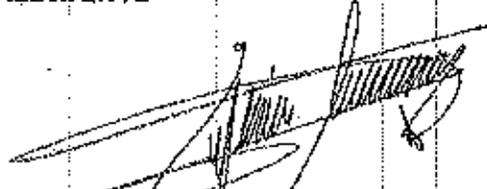
**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

**PONENTE:** COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO.

  
**LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**MIROSLAVA  
CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

  
**FEDERICO  
GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

  
**ROSENDO EVGUENI  
MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO

  
**SERGIO ARTURO  
VALLS ESPONDA**  
COMISIONADO

  
**IOVJAVI GARRIDO  
CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO